



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

RIVA LUIS ANGEL S/QUIEBRA

Expediente COM N° 37410/2005 AL

Buenos Aires, 20 de marzo de 2018.

Y Vistos:

1. La condómina y ocupante del inmueble subastado en autos, apeló el pronunciamiento de fs. 1410/11 que desestimó su solicitud para que se deje sin efecto el mandamiento de posesión ordenado a instancias del comprador del restante 50% indiviso.

El memorial de agravios corre en fs. 1500 y su respuesta en fs. 1502/3. La Sra. Fiscal General actuante ante esta Cámara tuvo intervención en fs. 1512.

2. Básicamente la queja concierne a la modalidad en la cual ha sido dispuesta la medida, la cual se interpreta conllevaría la entrega efectiva de la posesión de las unidades funcionales y a la vez habilita la confección de un inventario sobre bienes muebles.

El acto de la entrega de la posesión tiende a perfeccionar la venta en pública subasta, pero nada predica en torno al uso y goce de la cosa entre los condóminos (arg. arts. 1986 y 1989 CCyCN) o sobre el eventual desahucio de los actuales ocupantes, como parece interpretar la Sra. María Laura Blanstein; ya que aquella materia es ajena al trámite de esta quiebra (conf. *mutatis mutandi*, esta Sala, 24/11/2009, "Guaymas Tito Alberto s/quiebra", CNCom. Sala B, 20/09/2001, "Juarez de Olivero Adolfinia s/quiebra", íd. Sala A, 13/6/2008, "Electrodomésticos Aurora SA s/quiebra s/inc. de enajenación de bienes de Capital Federal").

En este orden de ideas, la toma de posesión por el adquirente habrá de concretarse en forma meramente "simbólica" o "ficta" con

USO OFICIAL





Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

intervención del oficial de justicia, prescindiéndose de cualquier acto material que implique alterar el estado actual de ocupación del inmueble de que se trata; tales como la orden de inventario de bienes muebles impartida en el grado (CNCom. Sala A, 14/10/2008, “Cofarquil Ltda. s/quiebra c/ Mendoza Miguel s/ejecutivo”).

3. Por ello y con el alcance indicado se resuelve: confirmar el decisorio de fs. 1410/11. Costas de Alzada en el orden causado, atento la particular cuestión y la modalidad en que ha sido resuelta (cfr. esta Sala, 10/12/2013, "Grasso Carlos E. c/Banco Credicoop Coop Ltda s/ordinario", íd. 25/9/2014, “Zenobio s/ped. de quiebra por Delucchi Martin).

Notifíquese y a la Sra. Fiscal General (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1°, N° 3/2015 y 23/2017). Fecho, devuélvase a la instancia de grado.

Hágase saber la presente decisión a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto (cfr. Ley n° 26.856, art. 1; Ac. CSJN n° 15/13, n° 24/13 y n° 42/15).

Firman solo los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 17 (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).

Rafael F. Barreiro

Alejandra N. Tevez

María Florencia Estevarena

Secretaria de Cámara

Fecha de firma: 20/03/2018

Alta en sistema: 21/03/2018

Firmado por: ALEJANDRA N. TEVEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: RAFAEL F. BARREIRO, PRESIDENTE DE LA SALA F

Firmado(ante mi) por: MARIA FLORENCIA ESTEVARENA, SECRETARIA DE CAMARA



#23173003#200600595#20180319100158738

USO OFICIAL